



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 10292/17, SANCION

VISTO el Expediente N° 10.292/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la señora Zulma Epifanía PICQ, titular de la línea telefónica N° 0362-4452313, se presentó ante este Organismo, cuestionando la demora en reparar su servicio telefónico desde el 22 de abril de 2016 y la no remisión de facturación en su domicilio desde el mes de enero de 2016 por parte de TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Que ante la requisitoria que esta Autoridad le cursara, la prestadora informó que el servicio se encontraba funcionando correctamente, habiendo generado reintegro por días sin servicio.

Que mediante contacto telefónico de fecha 26 de mayo de 2016 la usuaria informó que si bien la empresa había reparado el servicio, el mismo funcionaba en forma deficiente, y por otra parte, continuaba sin recibir facturas en su domicilio.

Que atento lo expuesto, este Organismo intimó a la empresa a acreditar la efectiva reparación del servicio telefónico, como así también el reintegro por los días sin servicio hasta la reparación de los mismos y la remisión en forma completa de los vencimientos emitidos desde el mes de enero de 2016 con acuse de recibo al domicilio sito en Echeverría N° 920, Piso 1, Dpto. "3", de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

Que mediante nuevo contacto telefónico, de fecha 10 de febrero de 2017, la usuaria hizo saber a este Organismo que la empresa continuaba sin enviar las facturas a su domicilio.

Que de las presentaciones realizadas posteriormente por la prestadora surge efectivamente que reparó la línea en trato, acreditando el reintegro por el período 22 de abril de 2016 al 26 de junio del mismo año.

Que así las cosas, mediante NOTENACOMDECHACO N° 1.481/17, notificada en fecha 24 de febrero de 2017, se dio inicio al proceso sancionatorio, imputando a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el incumplimiento del artículo 15 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico.

Que vencido el plazo legal la empresa no formuló descargo a la imputación que se efectuara en su contra.

Que llegado a este punto corresponde efectuar las siguientes apreciaciones:

Que el artículo 15 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico establece que los prestadores deberán tomar los recaudos necesarios a los efectos de remitir la facturación con una anticipación de DIEZ (10) días corridos a la fecha de vencimiento.

Que visto los elementos obrantes en el expediente, se verificó que la empresa no acreditó el envío de las facturas al domicilio del usuario.

Que por lo expuesto, corresponde seguir con el proceso sancionatorio iniciado a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento del artículo 15 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico.

Que a su vez corresponde intimarla a que acredite haber hecho efectiva la remisión de las facturas al domicilio del usuario con copia del acuse de recibo correspondiente.

Que el artículo 11 del Anexo II de la Resolución SC N° 10.059/99 faculta a esta Autoridad de Control a establecer una multa diaria a los licenciatarios con el fin de garantizar el cumplimiento de la resolución adoptada.

Que el incumplimiento del artículo 15 se encuentra tipificado como falta grave por el artículo 6° inciso a) del Régimen Sancionatorio para los Prestadores del Servicio Básico Telefónico, aprobado como Anexo II de la Resolución SC N° 10.059/99.

Que corresponde sancionar a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CIENTO MIL UNIDADES DE TASACIÓN (100.000 UT) por dicho incumplimiento.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su presidente la facultad de aplicar sanciones conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA con una MULTA equivalente en pesos a CIENTO MIL UNIDADES DE TASACIÓN (100.000 U.T.) por el incumplimiento del artículo 15 del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, aprobado como Anexo I de la Resolución SC N° 10.059/99, por los argumentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a que acredite, con la documentación pertinente, ante este Organismo, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida la presente, haber hecho efectiva la remisión de las facturas a la señora ZULMA EPIFANIA PICQ, al domicilio sito en Echeverría N° 920, Piso 1, Dpto. "3", de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

ARTÍCULO 3°.- APLICAR a TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA diaria en pesos equivalente a SEIS MIL UNIDADES DE TASACIÓN (6.000 UT) a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 2° y hasta el efectivo cumplimiento de lo allí establecido.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN A USUARIOS Y DELEGACIONES deberá registrar en el legajo de antecedentes de la licenciataria la sanción dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

